



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba



Resolución Directoral N° 000057-2024-UGEL-Hbba.

PROYECTO N°	0058	
29	01	2025

Huancabamba, 07 FEB 2025

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 14 de junio del 2022, Resolución N° 09 de fecha 28 de octubre del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 01347-2022-0-2001-JR-LA-04, y demás documentos que se adjuntan en un total treinta y tres (33) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212 de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el D.U N° 0105-2001, compensación vacacional y el reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011 -99 con vigencia del 01.09.2001 al 26.11.2012. fecha que se implementa la Ley N° 29944 Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, **Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga.** En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...); La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas



por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos. (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.º 03 de fecha 14 de junio del 2022, RESUELVE: 37. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DORA ARMANDINA CRUZ DE PEÑA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 38. DECLARESE NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, que desestima el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Denegatoria Ficta, que deniega la solicitud de la recurrente. 39. ORDENO a la demandada, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente, en la que se reconozca a la parte accionante el recálculo y pago de la Bonificación personal anual y de la Bonificación Vacacional calculada, teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos de la accionante del 03 de octubre de 1988 (fecha de nombramiento de la recurrente) hasta 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogada la acotada bonificación); para el cálculo del pago de la bonificación peticionada así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con 13 arreglo al artículo 46º del D.S. 011-2019-JUS 9 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.(...);

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 28 de octubre del 2024 SE RESUELVE; 1. IMPROCEDENTE la solicitud de la demandada presentada mediante escrito N° 57123-2024 2. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° OCHO (08) de fecha 17 de Mayo del 2024; en consecuencia, continúese con el Proceso de ejecución. 3. REQUIÉRASE al Titular del Pliego, Gobernador Regional de Piura y al Director Regional de Educación de Piura, proceder conforme a lo regulado en el artículo 46º inciso 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; esto es, CUMPLAN con comunicar a esta Judicatura a través de la Oficina General de Administración, que atenderá el pago de la Bonificación personal anual y de la Bonificación Vacacional calculada, a partir del mes de setiembre del 2001 al 25 de noviembre del 2012 cálculo del pago de la bonificación peticionada; así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia. Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46º del T.U.O de la Ley N° 27584, derecho que le fue reconocido a la parte demandante en la Sentencia (Resolución N° Tres) de fecha 14 de Junio del 2022 con calidad de cosa juzgada; para el siguiente ejercicio presupuestario, bajo apercibimiento de aplicar el inciso 4 del artículo 46º del TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo. 4. Asimismo, CONCÉDASE al Gobernador Regional de Piura y al Director Regional de Educación de Piura que en el plazo de quince (15) días hábiles, CUMPLAN con informar sobre las acciones administrativas que vienen realizando en estricta observancia al procedimiento establecido en el inciso 3º del artículo 46º del TUO la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de dar cuenta a las instancias correspondientes, para que inicien las investigaciones del caso, a efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.(...);

Que, mediante Informe Legal N° 324-2024-GOB.REG.PIURA. DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por Asesoría Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al director de sistema administrativo II de Ugel ordene a quien corresponda realizar la liquidación del Reajuste de la Bonificación Personal Anual de la Ley N° 24029 modificada por la Ley



Nº 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el D.U. Nº 105-2001, COMPENSACIONAL Vacacional con vigencia del 01.09.2001 al 26.11.2012, teniendo en cuenta el tiempo de servicios de la accionante así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y emplazarse para su debido cumplimiento al titular del pliego y al jefe o responsable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad pública.

Que, mediante Informe Nº 025-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, **CRUZ DE PEÑA DORA ARMANDINA** por concepto de reajuste de la Bonificación Personal Anual, estableciendo como total devengados S/. 735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES) y como total de intereses S/. 308,69 (TRECIENTOS OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 haciendo la suma total de 1,043.69 (MIL CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

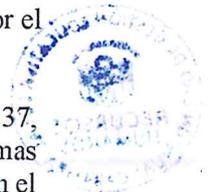
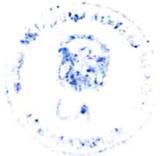
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº 28044, Ley Nº 24029 y su modificatoria la Ley Nº 25212, Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, DL Nº 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY Nº 32183, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional Nº 000022-2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** a favor de la demandante **CRUZ DE PEÑA DORA ARMANDINA** con DNI Nº 03226865, el pago del reajuste de la Bonificación Personal Anual, estableciendo como total devengados S/. 735.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES) y como total de intereses S/. 308,69 (TRECIENTOS OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 haciendo la suma total de 1,043.69 (MIL CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial Nº **01347-2022-0-2001-JR-LA-04**

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - **CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley Nº 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DR. WILLIAN NELSON FURLONG GOMEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WNFG/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HGM/AJ
MAAG/PER

